

Recomendación 21/2018
Guadalajara, Jalisco, 15 de junio de 2018

Asunto: violación de los derechos humanos a la vida, por la obligación de garantía, a la legalidad y seguridad jurídica, en relación con los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones de los derechos humanos.

Queja 3054/2018/DQ

Maestro Raúl Sánchez Jiménez
Fiscal general del estado de Jalisco

Maestro Roberto Alarcón Estrada
Comisario general de Seguridad Pública de Zapopan

Síntesis

El lunes 21 de mayo del año en curso, acaecieron diversos sucesos y hechos delictivos, que comenzaron, de acuerdo con informes preliminares de las autoridades, con un atentado al entonces secretario de Trabajo y Previsión Social, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco. Dicho acto fue perpetrado por varios sujetos que dispararon en contra del secretario y de su equipo de seguridad, quienes, al salir de un restaurante en zona céntrica de Guadalajara, repelieron la agresión.

En medios oficiales de comunicación, la Fiscalía General del Estado informó que cuatro de los lesionados son civiles, entre ellos dos niñas, los demás son elementos policiales y uno de ellos resultó herido de gravedad. Los causantes se fugaron y minutos después algunos presuntos responsables fueron detenidos por elementos de corporaciones policiales de Zapopan y del estado, en la calle López Mateos, cerca del centro comercial La Gourmetería. Al momento de su captura, se les aseguraron armas cortas y largas.

Posteriormente, durante la tarde y noche de ese mismo día se registraron tres bloqueos donde fueron incendiados vehículos y de ellos resultaron cinco

personas lesionadas, entre ellas, la señora (agraviada) y su (menor occiso), que se encontraban en un camión de transporte público y que resultaron con quemaduras en 90 y 98 por ciento, respectivamente, de su cuerpo. Tras ser atendidos, lamentablemente el menor de edad perdió la vida y la madre se encuentra en estado de salud grave.

El mismo día, a las 17:50 horas, cuerpos policiales localizaron un grupo de probables causantes del atentado que transitaba sobre la vialidad Adolfo López Mateos, cerca de la avenida de la Tijera, donde ocurrió un nuevo enfrentamiento y lastimosamente una bala perdida acertó en el cuerpo del señor (finado), que cruzaba por un puente peatonal.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 22 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la ley que la regula, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco inició de forma oficiosa la Queja 3054/2018/DQ, a favor de quienes en vida llevaron por nombres (menor occiso) y del señor (finado), fallecidos con motivo de los atentados contra el secretario de Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, así como a favor de quienes resultaron afectados en los hechos ocurridos el 21 de mayo. En contra de quien resulte responsable del Gobierno del Estado de Jalisco o de los gobiernos de los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara.

2. El mismo 22 de mayo de 2018, la Coordinación de Quejas y Atención a Víctimas de esta defensoría entabló comunicación directa con personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco con el objeto de colaborar y coordinar institucionalmente la atención y seguimiento a las víctimas (agraviada), (menor occiso) y (finado). Lo anterior quedó asentado en la constancia de esa misma fecha. En la misma gestión se entabló comunicación con la médica Gloria Elizabeth Altamirano Jiménez, la psicóloga Lizandra Muñoz Iturriaga y el asesor jurídico José Ángel Ramírez Rubio, asignados a la atención integral del caso.

3. El 24 de mayo de 2018, la Coordinación de Quejas y Atención a Víctimas, de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta defensoría, entabló comunicación telefónica directa con (quejoso), quien manifestó ser familiar y representante de la familia del señor (finado), lo que ha quedado asentado en la constancia correspondiente. Durante esa comunicación se brindó asesoría jurídica y se ofrecieron los servicios de la CEDHJ, así como la confirmación de la coordinación cercana con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.

4. El 30 de mayo de 2018 la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emitió medida cautelar número 78 bajo oficio DQ/469/2018/LAJJ, dirigidas al secretario de Salud del Estado de Jalisco, con el ánimo de evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos fundamentales de la (agraviada), como son a la vida y a la salud, con fundamento en el artículo 55 de la ley que regula a la CEDHJ. Medidas en las que se solicita que se disponga de lo necesario para que médicos de esa Secretaría verifiquen, de momento a momento, que reciba la atención médica que le proporcionen profesionistas especializados, nacionales o extranjeros, en esta ciudad o en otros países, de tal manera que se garanticen sus derechos humanos a la vida y a la salud, con la intención, en lo posible, de que en cuanto su estado de salud lo permita, se le traslade al hospital que ofrezca el equipo médico, quirúrgico o farmacéutico necesario.

5. El 5 de junio de 2018, en colaboración institucional, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco informó a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la atención brindada hasta ese día a quienes resultaron víctimas en los eventos narrados y manifestó las medidas de atención y acompañamiento proporcionado a las víctimas desde el 21 de mayo. Entre otros actos, subrayan: atención psicológica a los familiares de la (agraviada) y el (menor occiso); el 22 de mayo, las víctimas indirectas reciben la atención de las áreas médica, psicológica y jurídica; el mismo 22 de mayo, el presidente y secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se entrevista personalmente con los familiares de las víctimas; el 23 de mayo se continuó con la atención de las tres áreas; el mismo 23 de mayo, el secretario general de Gobierno, la presidenta del Sistema DIF Jalisco y el secretario técnico de la CEEAVJ visitan, junto con equipos de trabajo, para

valorar las necesidades de intervenir en la atención de todas las víctimas, directas e indirectas; el 24 de mayo, personal de la CEEAVJ acompañó a familiares en los funerales del (menor occiso) y (finado); el mismo día 23 de mayo el gobernador del estado de Jalisco acudió al hospital para brindar atención personalmente y continuar con las labores de valoración de necesidades de las víctima directas e indirectas; el informe de la CEEAVJ refiere las atenciones totales que se han brindado.

6. Diversos medios de comunicación publicaron, entre otras noticias, las siguientes que en lo conducente se transcriben:

a) Fiscalía de Jalisco @FiscaliaJal¹

21 de mayo 2018:

17:51 #Al Momento | Civiles realizaron detonaciones en avenida Chapultepec y Morelos en Guadalajara. Elementos de la FGE ya resguardan la zona y mantienen la situación bajo control.

19:51 # Actualización | Se confirma que hechos ocurridos en zona Chapultepec obedecen a un atentado en contra del Secretario del Trabajo @lcnajeragy quien presenta herida leve en una mano.

19:51 # Actualización | No se reporta ningún fallecimiento. 4 civiles resultaron lesionados, con reportes de lesiones leves regulares. Todos están siendo atendidos. 3 elementos de la FUJ fueron igualmente heridos, uno de ellos se encuentra grave.

19:51 # Actualización | Resultado del operático para localizar a los agresores, se ha detenido a 6 presuntos responsables. Dichos operativos continúan, ya que se presume la participación de al menos 12 personas en la agresión.

23 de mayo 2018:

19:24 | Luego de los hechos ocurridos el pasado lunes en el AMG y como resultado de las primeras investigaciones, en la colonia El Campanario, Zapopan fueron detenidas seis personas involucradas.

19:24 | Como parte de esta detención fueron aseguradas 3 pistolas semiautomáticas, 2 rifles, 3 armas de fuego, un fusil, 5 granadas, un lanza granadas, 409 cartuchos, 7 cargadores, chalecos balísticos y un arma blanca.

19:24 | El Fiscal @RaulSanchezJal informó que según las investigaciones los sujetos detenidos pertenecen a un grupo de élite que, de acuerdo con sus declaraciones, se dedican a “limpiar” la plaza y privar de la vida a integrantes de una célula criminal contraria.

b) *El Financiero*:

¹ Fiscalía General del Estado de Jalisco. Red social Twitter, a consulta: <https://twitter.com/fiscaliajal?lang=es>

Se registran tres ‘narcobloqueos’ tras atentado contra funcionario de Jalisco.

El gobernador de Jalisco confirmó los incidentes en los que se incendiaron vehículos, con un saldo total de cinco lesionados. Juan Carlos Huerta 22/05/2018

GUADALAJARA. El gobernador de Jalisco, Aristóteles Sandoval, reportó que se registraron tres ‘narcobloqueos’ en los que se incendiaron vehículos, con un saldo total de cinco lesionados, entre ellos un bebé que resultó con quemaduras, tras el atentado contra el secretario del Trabajo y ex fiscal general de Jalisco, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco.

El primero de los hechos se verificó en las calles de Inglaterra y Periférico, en Zapopan, donde sujetos armados bajaron a los pasajeros de un camión y le prendieron fuego, posteriormente escaparon hacia el poblado de San Juan de Ocotán.²

c) *Mural:*

Muere bebé de 8 meses tras ataque. Enrique Osorio

Guadalajara, México (22 mayo 2018).- Falleció un bebé de 8 meses de edad que se encontraba en uno de los camiones incendiados tras el atentado contra el ex fiscal Luis Carlos Nájera y su mamá se encuentra grave, informó la Secretaría de Salud Jalisco.

Junto con (agraviada) y un escolta, el menor era uno de los tres heridos de gravedad que reportaba la dependencia.

Resultó con quemaduras en el 98 por ciento de su superficie corporal al estar en el camión de autobuses de la empresa TUR que fue incendiado alrededor de las 22:00 horas de ayer en avenida Mariano Otero y Las Torres.

De acuerdo con Yannick Nordín, secretario técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y del Sistema de Atención Médica de Urgencias, su estado de salud dificultaba el traslado para recibir atención en hospitales especializados con mejores condiciones para niños quemados.

“Es un menor de [...] meses con quemaduras casi al 100 por ciento de su superficie corporal y su madre, tiene un 90 por ciento de su superficie corporal quemada”.

Nordín afirmó que destinarán recursos para hacer lo posible por darles el mejor tratamiento a todos los heridos, aunque no detalló a cuánto ascendería el monto.

En tanto, el escolta está en estado crítico, con una herida de bala en el rostro y otro en la entrepierna.

Sobre la muerte del menor, el gobernador Aristóteles Sandoval lamentó su fallecimiento y externó su apoyo a los familiares.

“Me reportan la muerte de (menor occiso), bebé de [...] meses víctima del incendio provocado ayer por la delincuencia organizada en Mariano Otero. No puedo describir el dolor que siento, la rabia de saber que existen sujetos que no respetan la vida de nadie, ni siquiera la de un pequeño.

² *El Financiero*. Versión electrónica a consultarse en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/se-registran-tres-narcobloqueos-tras-atentado-contra-exfiscal-de-jalisco>

“Momentos como éste nos sacuden. Esta guerra no nos ha dejado nada bueno, cierto. Pero entregar el estado al crimen organizado tampoco era opción. Hay muchas víctimas que reclaman justicia. A la familia de Tadeo la acompaño en su dolor, tiene todo el apoyo de mi gobierno”, externó en su cuenta de Twitter.

“Cada uno de estos criminales tiene familia, vecinos, amigos que saben en qué pasos andan. Detrás de su silencio y pasividad hay historias como ésta en la que gente inocente pierde la vida así sin más. A quienes esto les sacude, sepan que puede evitarse: denuncien al 089”, agregó en la red social.

Las autoridades confirmaron que fueron en total 16 lesionados, 7 en el tiroteo de Chapultepec y 9 en el incendio a camión, de los cuales cuatro han sido ya dados de alta, y tenían intoxicación, pues eran parte de los afectados por el incendio en el transporte público.³

d) *El Informador:*

Bloqueos cobran vida de Tadeo, bebé de [...] meses. 23 de mayo de 2018.

El gobernador del estado, Aristóteles Sandoval, lamentó el fallecimiento y manifestó que, de parte de su Gobierno, la familia del bebé tendrá su apoyo. “No puedo describir el dolor que siento, la rabia de saber que existen sujetos que no respetan la vida de nadie, ni siquiera la de un pequeño”, expresó en redes sociales.

Javier Sánchez, un empleado que transitaba por un puente en Zapopan el lunes por la tarde, es la otra víctima relacionada con el atentado en contra de Luis Carlos Nájera. Y aunque su deceso ocurrió el mismo lunes, la Fiscalía lo confirmó apenas ayer.

Tras la balacera que dejó a siete lesionados en Chapultepec y Morelos, en Guadalajara, las autoridades montaron un operativo de búsqueda para dar con los agresores, quienes escaparon rumbo a la avenida López Mateos.

Hacia las 17:50 horas, policías de Zapopan localizaron un grupo que viajaba sobre esa vialidad, a la altura de la avenida La Tijera. Allí ocurrió un nuevo enfrentamiento y una bala perdida acertó en el cuerpo del (finado). La Policía de Tlajomulco confirmó el deceso de una persona, pero no se le relacionó con la jornada de bloqueos.

A través de redes sociales, los familiares del (finado), de [...] años, solicitaron ayuda para encontrarlo. “Última vez visto (...) aproximadamente a la altura de uno de los bloqueos por Palomar”. Ayer, la Fiscalía informó sobre una persona fallecida pero no identificada. Era la primera muerte derivada de la agresión contra el secretario de Estado.

Un deceso más relacionado con el caso fue el de uno de los presuntos delincuentes, quien sufrió un paro cardíaco ayer por la madrugada.⁴

³ *Mural*. Versión electrónica a consultarse en:

<https://www.mural.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1400417&v=16&urlredirect=https://www.mural.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1400417&v=16>

⁴ *El Informador*. Versión electrónica a consultarse en: <https://www.informador.mx/jalisco/Bloqueos-cobran-vida-de-Tadeo-bebe-de-8-meses-20180523-0040.html>

Muere hombre por bala perdida tras atentado contra Nájera.

Hasta este martes se confirmó el deceso de Javier Sánchez, quien transitaba por un puente en Zapopan cuando recibió el proyectil; sería la primera muerte derivada de los hechos suscitados este lunes. 22 de mayo de 2018.

Pese a que las autoridades municipales registraron el hecho, la Fiscalía General del Estado confirmó un día después la que fue en realidad la primera muerte de los hechos violentos registrados este lunes tras la agresión contra el ex fiscal, Luis Carlos Nájera. Se trató de un hombre, (finado), empleado que transitaba por un puente en Zapopan cuando recibió el proyectil.

Las balas de quienes se enfrentaban dieron en el cuerpo de (finado), quien se hallaba a metros del tiroteo. Poco después la Policía de Tlajomulco confirmó el deceso de una persona de dos que habían resultado lesionadas en ese punto, sin embargo ésta víctima no fue mencionada por el gobernador, Aristóteles Sandoval, durante la rueda de prensa que ofreció a las 22:00 hora en Palacio de Gobierno.

Mientras, familiares de (finado), que desconocían el paradero pero sí sabían dónde le habían perdido el rastro, se dieron a la tarea de localizarlo. Tras la negativa de los hospitales y puestos de socorros uno de los hermanos solicitó a través de Facebook ayuda para encontrar a (finado), de [...] años.

“Última vez visto 21 de mayo del 2018 aproximadamente a la altura de uno de los bloques de hoy (lunes) por Palomar a las 5:30 pm”, pidió en la red social.

Fue hasta este martes que la Fiscalía informó a través de los partes de novedades sobre una persona fallecida, no identificada, la cual ni siquiera relacionó con el hecho que ocurrió a unos metros.

“El día de ayer a las 20:35 horas se atendió un servicio sobre la avenida López Mateos y camino a La Tijera, en Tlajomulco de Zúñiga, donde se recogió el cuerpo de una persona del sexo masculino que presentaba heridas causadas por proyectil de arma de fuego. El cadáver quedó registrado como N/N (no nombre) masculino y fue trasladado al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en espera de ser identificado”.

Uno de sus compañeros de trabajo, (finado), mostró a través de las redes sociales su indignación ante las autoridades por haber pasado por alto el homicidio. “Nadie hizo mención de eso, su nombre era (finado), un hombre de [...] años, trabajador y honesto. Desgraciados malnacidos”.

Muere bebé herido por incendio en camión tras atentado a Nájera. La Secretaría de Salud informa que el menor de ocho meses tenía quemaduras de segundo y tercer grado en todo su cuerpo.

(finado) fue la primera muerte derivada de los hechos violentos que protagonizaron integrantes del Cártel Nueva Generación en un intento de asesinato contra Carlos Nájera. La primera fue uno de los presuntos delincuentes que sufrió un paro cardíaco a las tres de la mañana del martes; y la segunda fue un bebé de ocho meses que murió al mediodía del martes por quemaduras cuando sujetos incendiaron el

camión en el que viajaba con su madre la noche del lunes en Las Torres y Mariano Otero.⁵

e) *UdeG Noticias:*

Bala alcanzó a un civil en puente de López Mateos.

Guadalupe Martínez. 22 mayo, 2018 Guadalajara, Jalisco

Un hombre de [...] años perdió la vida ayer al ser alcanzado por una bala perdida tras la persecución y tiroteo en Avenida López Mateos. Con él, son tres las víctimas que murieron tras el ataque frustrado en contra del ex fiscal, Luis Carlos Nájera.

Él era chófer, su jornada laboral terminaba a las 5:30, sin embargo, “por azares del destino” sus compañeros refieren que salió el día de ayer 10 minutos tarde, y cuando se dirigía a tomar su camión a su casa fue cuando ya no se supo más de él.

Con el paso de las horas, los familiares preguntaron a sus compañeros del trabajo, pero desconocían el por qué no llegó a casa.

“Ayer todos en el trabajo pues nos dimos cuenta de la balacera que hubo en López Mateos y fue nuestra preocupación que le hubiera pasado algo, que le hubieran levantado, eso fue ayer en la noche cuando empezó a correr la voz que no aparecía y no aparecía”, relató un amigo cercano de la víctima, quien prefirió omitir su nombre. Refiere que tras no aparecer su compañero de trabajo, se dieron a la tarea de revisar las cámaras de video vigilancia de la empresa para la que laboran para ver si podría encontrar algún indicio de su paradero, pero no encontraron nada.

“En la mañana vinimos a la empresa a checar las cámaras de a qué hora se había salido, si había pasado algo a las afueras del trabajo y todo bien, seguía sonando su teléfono y no contestaba”, contó.

Ante esta situación, dijo que, el hermano de la víctima decidió buscarlo en las calles, preguntando en los puestos que estaban cerca del centro comercial, para ver si habían visto a su hermano y ahí fue cuando se enteró que ayer tras la persecución habían herido a una persona, le mostraron una foto y pudo identificar que se trataba de su hermano.

Los mismos comerciantes refirieron que la persona había sido trasladada al Hospital Civil, sin conocer su estado de salud, al llegar al nosocomio a pedir informes sobre lo ocurrido a su hermano, fue que se enteraron que había perdido la vida.⁶

f) *Tráfico ZMG:*

Muere hombre por bala perdida en hechos violentos de este lunes
23 de mayo de 2018

⁵ *El Informador*. Versión electrónica a consultarse en: <https://www.informador.mx/jalisco/Muere-hombre-por-bala-perdida-tras-atentado-contra-Najera-20180522-0184.html>

⁶ *UdeG Noticias*. Versión electrónica, a consultarse en: <http://udgtv.com/noticias/44lab/bala-alcanzo-civil-puente-lopez-mateos/>

Desde el pasado lunes (finado), Salió a trabajar y no regresó a casa, la empresa donde él laboraba se encontraba cerca de la zona de La Tijera donde este lunes 21 de mayo se registró un enfrentamiento armado entre policía y miembros del crimen organizado.

Su hermano (hermano del finado) quien nos contactó a través de nuestras redes sociales pide justicia ante este hecho ya que nunca se les avisó que su hermano estuviera lesionado.

Familiares emprendieron su búsqueda varias horas después de no entablar comunicación con él, fueron casi 12 horas después que pudieron localizarlo a Francisco en el Hospital Civil.

Solo les informaron que había muerto desangrado después de ser alcanzado por una bala perdida de la refriega de La Tijera y que tenían que identificar su cuerpo en la morgue metropolitana, lugar a donde se dirigieron a las 15:00 horas del martes 22 de mayo.

“Esto no estaba contemplado en nuestra vida, no puede ser que la delincuencia nos tenga secuestrados y amenazados, ya no estamos seguros de que si salimos de nuestra casa podamos regresar con vida a nuestro hogar”, sentenció (hermano del finado).

Fue hasta la noche de este martes que la Fiscalía General de Jalisco, confirmó la muerte de (finado) por una bala perdida, por lo que ya suman tres las muertes por este hecho violento, Tadeo de ocho meses y un presunto delincuente.⁷

g) *Excélsior*:

El sábado iban a bautizar al (menor occiso); hoy, ya no está

La mamá y el bebé de [...] meses regresaban de realizar las compras para la fiesta cuando fueron víctimas de incendios provocados en camiones de transporte público en Jalisco. 25/05/2018 Ciudad de México

El sábado 26 de mayo se celebraría el bautizo del pequeño (menor occiso), pero hoy todo es tristeza y desolación, ya que el pequeño de ocho meses murió cuando regresaba a su casa en compañía de (agraviada), al ser víctimas en incendios en camiones de transporte público en Jalisco.

“El sábado lo iban a bautizar, por eso fue la (agraviada) al centro, venía de comprarle su ropón, ella y su madrina, la madrina se bajó una cuadra antes, y a la siguiente calle se iba a bajar ella, fue cuando pasó eso”, comentó la (tía de la agraviada) del pequeño (menor occiso).⁸

i) *SDP noticias*:

⁷ *Tráfico ZMG*. Versión electrónica, a consultarse en: <http://traficozmg.com/2018/05/muere-hombre-por-bala-perdida-en-hechos-violentos-de-este-lunes/>

⁸ *Excélsior*. Versión electrónica, a consultarse en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-sabado-iban-a-bautizar-al-pequeno-tadeo-hoy-ya-no-esta/1241060>

Clama justicia papá de bebé muerto tras ataque del CJNG. Vie 25 may 2018
(papá del menor occiso), pidió que la (agraviada) y madre de (menor occiso), se trasladada cuando antes a Texas para que reciba la atención médica que requieren las quemaduras que presente en caso todo su cuerpo.

México.- “Nos cambiaron la vida radicalmente de un día para otro, y nos destrozaron por completo”, lamentó (papá del menor occiso), de [...] meses de edad, quien falleció después de sufrir quemaduras en todo el cuerpo, cuando el autobús de pasajeros en el que viajaba junto con su mamá, fue incendiado por integrantes del Cartel de Jalisco Nueva Generación (CJNG).

En entrevista reporteros de Televisa Jalisco, el padre del bebé comentó que el próximo sábado bautizarían a (menor occiso), por lo que preparaban una celebración que ahora se convirtió en velorio.

“Estamos haciendo ya los preparativos, ya teníamos todo, solamente faltaba, te digo, unas cuantas compras, de hecho la (agraviada) fue hacer las compras el día libres (...) ese día se llevó al (menor occiso) porque le tenía que medir sus cositas y todo, pero ya no me la dejaron regresar a casa, yo los esperaba, de hecho la (agraviada) me marcó y me dijo, ahorita te veo, me esperas en la parada del camión”, recordó (papá del menor agraviado).

El pasado 22 de mayo, la (agraviada) abordó la unidad a la que, momentos después, hombres armados le prendieron fuego como parte de un intento de distracción tras el atentado contra el ex fiscal Luis Carlos Nájera.

En el incendio resultaron lesionadas 9 personas, entre ellas (menor occiso) y la (agraviada), ambos registraron quemaduras en más del 90 por ciento de sus cuerpos.

Tadeo murió un día después de los hechos. La (agraviada) se encuentra grave pero estable en un hospital particular a la espera de poder ser trasladada a Galveston, Texas, para continuar su atención médica.

“Si hay que trasladarla, que me la trasladen lo más pronto posible porque ella prácticamente está completamente quemada, y pues mi niño no se diga, él estaba peor, él ya no me aguantó, mi niño (...) Que me la salvaran porque, pues mi niño ya se me fue y es lo único que me queda, ella, y yo quiero que este bien porque se nos viene tiempos difíciles”, señaló (papá del menor occiso).

Asimismo, el (papá del menor occiso) exigió que los responsables del ataque a su familia reciban el castigo que merecen.

“Yo quiero nomas justicia, porque no se vale, nosotros no nos metíamos con nadie”, comentó.⁹

j) Gobernador del Estado de Jalisco @AristotelesSD¹⁰:

21 de mayo 2018:

⁹ *SDP noticias*. Versión electrónica, a consultarse en:

<https://www.sdpsnoticias.com/local/jalisco/2018/05/25/clama-justicia-papa-de-bebe-muerto-tras-ataque-del-cjng>

¹⁰ Gobernador del Estado de Jalisco. Red social Twitter, a consultarse en: <https://twitter.com/aristotelesd>

23:04 | En estos momentos me encuentro reunido con alcaldes y comisarios municipales con el fin de atender y enfrentar la situación que vivimos hoy en el área metropolitana de Guadalajara.

23:05 | Estamos trabajando coordinarnos con el Gobierno Federal y con todas las instancias de gobierno; les he pedido que permanezcan y mantengan la vigilancia en las calles.

22 de mayo 2018:

12:46 | Me reportan la muerte de (menor occiso), bebé de [...] meses víctima del incendio provocado ayer por la delincuencia organizada en Mariano Otero. No puedo describir el dolor que siento, la rabia de saber que existen sujetos que no respetan la vida de nadie, ni siquiera la de un pequeño.

12:49 | Momentos como este nos sacuden. Esta guerra no nos ha dejado nada bueno. Cierto. Pero entregar el estado al crimen organizado tampoco era opción. Hay muchas víctimas que reclaman justicia. A la familia del (menor occiso) la acompañó en su dolor, tiene todo el apoyo de mi gobierno.

En lo que a esta Recomendación interesa, se desprende del fallecimiento de dos personas, el (finado) y el (menor occiso), en el entendido de que las lesiones causadas a la (agraviada) serán analizadas en una resolución distinta.

II. EVIDENCIAS

Como resultado de los hechos descritos en el punto anterior, resulta evidente la deducción de que dos personas, el (finado) y el (menor occiso) perdieron la vida como resultado de acciones criminales totalmente ajenas a ellos.

La violación del derecho fundamental a la vida se acredita con:

1. Del (finado), mediante el acta de defunción 6,772 del libro 34 de la Oficialía número 1 del Registro Civil de Guadalajara, del 24 de mayo de 2018, en la que se hace constar que en el cruce de la avenida Adolfo López Mateos y camino a La Tijera, en la colonia Tulipanes, falleció por herida producida por arma de fuego penetrante de extremidad inferior izquierda, así como la autorización de la inhumación por orden del agente del Ministerio Público en la carpeta de investigación 54088/2018, misma que ha sido integrada en original a la queja de oficio correspondiente.

2. Del (menor occiso), mediante el acta de defunción 14, del libro 1, de la Oficialía número 10 del Registro Civil de Zapopan, del 24 de mayo de 2018, en la que se hace constar que en la unidad médica ubicada en la avenida Pablo Casals 640, en la colonia Prados Providencia, falleció por quemaduras producidas por agente físico (fuego directo) de segundo y tercer grado en 95 por ciento de la superficie corporal total y quemadura por inhalación de humo en las vías respiratorias, así como la orden del Ministerio Público en la carpeta de investigación 54,136/2018, misma que ha sido integrada en original a la queja de oficio correspondiente.

En este orden de ideas, resulta altamente relevante mencionar de la validez plena con que cuentan las actas de defunción narradas. Ello, en los propios términos de la legislación aplicable.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno y en salas,¹¹ ha reconocido en distintos medios de control constitucional, como son el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad, el concepto de hecho notorio, dando el sentido de que fue instaurado para eximir de probar un evento que resulta del conocimiento público.

En efecto, la jurisprudencia del Tribunal Pleno ha establecido que por hechos notorios debe entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo. Y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio, la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Al efecto se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

¹¹ Jurisprudencias del Pleno 74/2006 y 43/2009, y de la Segunda Sala 103/2007.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, XXIII, junio de 2006, materia(s): Común, tesis: P./J. 74/2006, página: 963.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Respecto de las circunstancias y condicionantes de las muertes de las víctimas directas, adquiere alta relevancia la concatenación de los hechos descritos en el apartado de Antecedentes, que se desprenden de la sucesión de momento y acontecimiento narrados tanto en las cuentas oficiales de la Fiscalía General del Estado como del gobernador del estado, vinculados con lo referido por diversos medios de comunicación, y lo dicho por los familiares, que el 21 de mayo, luego de un atentado contra un funcionario del Gobierno del Estado de Jalisco, se realizó una persecución contra los agresores en la que hubo disparos de armas de fuego en espacio públicos. Uno de ellos fue recibido por el (finado), quien regresaba de su jornada laboral. Esto es, se encontraba totalmente ajeno a los hechos delictivos y transitaba por una vialidad en la que no debía estar expuesto a circunstancias de esa naturaleza.

De igual forma resulta claro que el (menor occiso) iba en brazos de la (agraviada) cuando un grupo criminal incendió el vehículo de transporte público en que viajaban, ocasionando lesiones graves tanto al (menor occiso) como a la (agraviada).

Derivado de estos hechos que tuvieron por resultado la pérdida de la vida y por lo tanto, la innegable afectación de dicho derecho fundamental, esta defensoría deja en claro que, si bien no puede atribuirse directamente a algún servidor público en particular del Gobierno del Estado de Jalisco o del gobierno municipal de Zapopan, una responsabilidad directa por los hechos que derivaron en la lamentable muerte del (finado) y del (menor occiso), sí resulta acreditada una falta de cumplimiento del deber de respetar y garantizar los derechos humanos, en concreto, los que refuerzan el derecho a la vida, reconocidos en el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 22 y 29 constitucionales, éste último en una interpretación a contrario sensu.

Se evidenció que, producto de omisiones, se violó el derecho a la vida por el incumplimiento de la obligación de garantizarlo adecuadamente, que de forma concurrente ambas instituciones tienen en los términos de los artículos 1° y 21 constitucionales y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho a la vida es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia que termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida implica el derecho a existir.

Tal derecho fundamental mantiene una estrecha relación con otros derechos, como el derecho a la salud, a la integridad física y seguridad personal, ya que es obligación del Estado, en sus tres niveles de gobierno, proteger y salvaguardar la calidad de vida de todos los integrantes de la población, utilizando los medios viables para cumplir ese propósito.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo. En consecuencia, las instituciones del Estado deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo le niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

El reconocimiento del derecho a la vida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encuentra su fundamento en los artículos 22 y 29, que aluden a él de manera implícita:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Asimismo en el artículo 29 de la propia Constitución, que señala:

Artículo 29. En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

A su vez, los instrumentos internacionales que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, expresamente reconocen este derecho, particularmente los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en París, Francia, mediante su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 3º: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada el día 02 de mayo de 1948 en la ciudad de Bogotá, Colombia, que señala en su artículo I: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A(XXI) el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de

diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, establece en su artículo 6.1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 4º: “Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que refieren:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 4. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Es importante destacar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.¹²

La vida es uno de los derechos fundamentales de todas las personas, cuyo respeto y garantía constituye una misión fundamental de los órganos del Estado. En nuestro país es una facultad y obligación concurrente que involucra a distintas autoridades del gobierno. Además de la federación, el derecho a la vida deben garantizarlo las entidades federativas y los municipios en dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental; es decir, evitar que cualquier agente del Estado prive de la vida a otra persona. La segunda representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

El caso que se analiza en la presente Recomendación atiende a la privación del derecho a la vida desde la dimensión “positiva”; es decir, por las omisiones generales que en materia de seguridad atañen a las autoridades de distintos niveles de gobierno y en particular, por el ámbito territorial donde ocurrieron los hechos, al Gobierno del Estado de Jalisco y a las autoridades del gobierno municipal de Zapopan. Dichas omisiones se han descrito ampliamente en las recomendaciones generales 2 y 3, emitidas por esta defensoría en el presente año, que han sido debidamente aceptadas por ambos órdenes de gobierno.

En este caso, el Gobierno del Estado de Jalisco y el gobierno de Zapopan deben asumir la reparación integral por la muerte del (finado) y del (menor occiso) que en el contexto de inseguridad pública han sido víctimas de la falta de garantías para continuar con el desarrollo integral de la personalidad, incluido el proyecto de vida; esto es, las medidas preventivas del delito y de violaciones de derechos humanos han resultado insuficientes para evitar que se

¹² Párrafos 165, 166 y 167 de la sentencia dictada en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras. 29 de julio de 1988, serie C, número 4, vista en la página electrónica de la CIDH: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec-04-esp.pdf>.

produzcan daños y afectaciones de esta naturaleza. La violación del derecho a la vida que se atribuye a las citadas instituciones gubernamentales es resultado de la omisión, consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dicho que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto, en el caso *González y Otras (Campo Algodonero)* la CIDH señaló:

4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

La obligación del Gobierno del Estado de Jalisco y del gobierno municipal de Zapopan de garantizar la seguridad y consecuentemente la vida, se desprende del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Esta obligación se reconoce en los numerales 1º y 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regulan el deber del Estado de respetar los derechos y libertades, así como garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, además de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Respecto a la obligación de garantizar la seguridad pública como un deber de los gobiernos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el concepto de seguridad ciudadana al referir que “ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: ‘Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona’; del artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: ‘Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona’; del artículo 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: ‘Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales’; y del artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: ‘Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales’”.¹³

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el ordenamiento que reglamenta el artículo 21 constitucional, la que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, Ciudad de México y los municipios en esta materia, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

¹³ OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II DOC 57 Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009. Párrafo 18.

En materia de seguridad ciudadana, la prevención del delito comprende todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan los derechos a la seguridad personal, a la vida, la libertad, la propiedad, así como a una adecuada procuración e impartición de justicia, por lo que la seguridad pública se extiende a la vigencia o violación de otros derechos y su efectivo ejercicio salvaguarda la seguridad personal y la vida de las personas.

La seguridad personal implica la posibilidad que tiene toda persona de efectuar cualquier actividad legal con el convencimiento de que se encuentra respaldada por el Estado de que sus derechos no correrán peligro. Las autoridades encargadas de brindar seguridad pública deben generar confianza entre la población con la finalidad de que sus libertades se ejerzan plenamente.

Asimismo, la seguridad ciudadana se relaciona con el derecho a la vida, ya que el Estado tiene el deber positivo de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

En el segundo informe especial de la CNDH sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en nuestro país, emitido en 2008, se señaló que “el deber público de proporcionar seguridad por parte del Estado mexicano es una obligación que resulta concordante con el principio internacional denominado debida diligencia, que consiste en el esfuerzo mínimo que un servidor público Estatal debe realizar para proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos; y exige que dichos servidores adopten las medidas más eficaces para prevenirlos”.

La responsabilidad de los distintos órganos del Estado, como es el caso del Gobierno del Estado de Jalisco y del gobierno municipal de Zapopan en la prevención del delito abarca, por tanto, todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan el derecho que tienen las personas a su seguridad, tanto en su integridad física y psicológica, como en la propiedad y posesión de sus bienes, y que aseguren que las eventuales violaciones sean efectivamente consideradas y tratadas como un delito que, como tal, puede acarrear consecuencias

jurídicas para quien las cometa, las que pueden ir desde una sanción hasta la obligación de indemnizar o reparar el daño a las víctimas u ofendidos por la comisión de tales delitos.

Cuando los servidores públicos permiten y toleran que los particulares, de manera individual o colectiva, actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos y omiten cumplir con su deber de actuar con la debida diligencia, de modo que tal violación quede impune, y no se restablece a la víctima u ofendido en la plenitud de sus derechos, entonces válidamente podemos afirmar que el gobierno ha incumplido con el deber de proteger los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción y es responsable directo.

Esta defensoría pública advierte falta de implementación de acciones eficaces y coordinadas entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el gobierno municipal de Zapopan, y la falta de mecanismos efectivos de seguimiento y análisis de medidas para prevenir la comisión de delitos, que dan como resultado espacios de abandono y de mayor vulnerabilidad de las personas en casos como el aquí documentado.

De la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos. En su sentencia de fondo emitida en el caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, conforme al deber de garantía:

176. El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.¹⁴

Con base en lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

¹⁴ Corte IDH, Caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras*, Fondo, pár. 176 y Caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*, párr. 76.

señalado que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.¹⁵ La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.¹⁶

Es por lo anterior que esta defensoría del pueblo declara que el Gobierno del Estado de Jalisco y el gobierno municipal de Zapopan, como resultado de omisiones y sin encontrar responsable directo, han violentado el derecho humano a la vida en su obligación de garantía, así como el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del (finado) y del (menor occiso) así como de sus familiares, como víctimas directas e indirectas.

Reconocimiento de calidad de víctimas

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas: se reconoce la calidad de víctimas directas al (finado) y del (menor occiso), por violación del derecho humano a la vida. Reconocimiento imprescindible para que accedan plenamente a los derechos, apoyos y reparación integral que les confiere la legislación aplicable.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI y 111 de la Ley General de Víctimas, las autoridades responsables deberán reconocer la calidad de víctimas indirectas, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que accedan a los beneficios que les confiere la ley.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que los ofendidos en este caso han sufrido un detrimento físico, mental y emocional, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos

¹⁵ Corte IDH, Caso Anzualdo Castro vs Perú, pár. 123 y Caso Garibaldi vs Brasil, pár. 113.

¹⁶ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro vs Perú, pár. 179 y Caso Garibaldi vs Brasil, pár. 141.

humanos.

Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de los derechos humanos contra el (finado) y el (menor occiso), merece una justa reparación integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Reparar el daño es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Es víctima de una violación de los derechos humanos toda persona que haya sufrido algún tipo de daño, ya sea físico, mental o emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. También comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, para impedir su victimización; según lo ha definido la ONU en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al cual adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*).

Estos principios y directrices fueron aprobados en la citada resolución 69/147, y se describen en 13 secciones, con un total de 27 artículos:

- I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- II. Alcance de la obligación.
- III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional.
- IV. Prescripción.
- V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.
- VI. Tratamiento de las víctimas.
- VII. Derechos de las víctimas a disponer de recursos.
- VIII. Acceso a la justicia.
- IX. Reparación de los daños sufridos.
- X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación.
- XI. No discriminación.
- XII. Efecto no derogativo
- XIII. Derecho de otras personas.

Para el caso en estudio es pertinente señalar que dichos principios y directrices hacen referencia a la situación jurídica y los derechos de las víctimas, en particular de disponer de recursos y obtener una justa reparación, según lo previsto en sus artículos del 11 al 23. Las distintas formas de reparación, su alcance y contenido, que incluyen tanto las reparaciones monetarias como las no monetarias, las clasifica en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de los derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹⁷ y abarca la acreditación de daños en las esferas material¹⁸ e inmaterial,¹⁹ y el otorgamiento

¹⁷ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

¹⁸ Se le conoce como la pérdida de ingresos, gastos médicos, los gastos incurridos en la búsqueda de la víctima ante el encubrimiento de las autoridades o la falta de investigación, y otros gastos de carácter pecuniario que son causados por la violación. Cfr. Julio José Rojas Báez, *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de*

de medidas tales como: a) La investigación de los hechos; b) La restitución de derechos, bienes y libertades; c) La rehabilitación física, psicológica o social; d) La satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) Las garantías de no repetición de las violaciones, y f) La indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,²⁰ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo”.

La obligación del Estado de reparar el daño se sustenta con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia:

Artículo 1º

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Víctimas, reglamentaria del citado artículo, en la que se establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia,

Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

¹⁹ Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia, *Ibidem*.

²⁰ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, según la fracción I de su artículo 2º.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4º, como víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe destacar que las víctimas tienen derecho a recibir reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, según lo establecido en el artículo 26 de la ley de referencia, y en su artículo 27 señala que la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
 - II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
 - III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
 - IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
 - V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;
- [...]

Asimismo, el 27 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la

cual se estableció en su artículo 1° que dicho ordenamiento obliga a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos según la competencia de cada una, a velar por la protección de las víctimas del delito y a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde poner en marcha los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión en sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en una carpeta de investigación.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de los derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...]. El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En el presente caso, el estado de Jalisco y el municipio de Zapopan, a través de

sus instituciones encargadas de la seguridad pública, por omisión vulneró los derechos humanos de los aquí agraviados, y en consecuencia, el Gobierno del Estado de Jalisco y el gobierno del municipio de Zapopan se encuentran obligados a reparar los daños provocados, ya que no se cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar la vida, la seguridad pública, la legalidad y seguridad jurídica.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite la siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

Sin que se determine una responsabilidad directa de algún servidor público, pero al resultar evidente una responsabilidad institucional, se determina que las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco y las autoridades del gobierno del municipio de Zapopan encargadas de garantizar la seguridad pública de manera concurrente, incumplieron su deber de garantizar los derechos humanos del (finado) y del (menor occiso). Por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al Maestro Raúl Sánchez Jiménez, fiscal general del Estado de Jalisco y al Maestro Roberto Alarcón Estrada, comisario general de Seguridad Pública de Zapopan.

Primera. Instruyan al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que se realice a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral, para lo cual deberá cubrirse de manera inmediata la compensación correspondiente y otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Instruyan al personal que resulte competente para que entreviste a las víctimas indirectas familiares del (finado) y del (menor occiso), y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo. Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario. De igual forma, se les deberá proporcionar la orientación jurídica necesaria para el

debido ejercicio de sus derechos como víctimas, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.

Tercera. Como garantía de no repetición, atiendan todos los puntos de la Recomendación general 2/2018, emitida por esta Comisión el 13 de marzo de 2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco.

La siguiente petición se realiza al secretario general de Gobierno del Estado de Jalisco, que si bien no resulta una autoridad responsable, si encuentra dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos fundamentales que ayuden al cumplimiento de la presente Recomendación.

Por ello, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º fracción I; 8º, 10º, 11 fracción I; 12, fracción I; 13, fracciones I, II y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 12, fracción II, 14 fracciones IV, V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno, así como 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le pide:

Primera. Gire instrucciones a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, para que se otorgue a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral para lo cual deberá cubrirse la compensación subsidiaria correspondiente y otorgar las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Establezca los mecanismos internos necesarios para conocer el avance del cumplimiento, que de la presente Recomendación, realicen las autoridades estatales a quienes se les dirige. Lo anterior, en seguimiento a la aceptación de la Recomendación General 02/2018, sobre el derecho a la

seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco, misma que guarda estrecha vinculación con esta Recomendación.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la Ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 21/2018, que consta de 31 páginas.